



MANUAL

SAGRILAFT

Sistema de **A**utocontrol y **G**estión del **R**iesgo Integral de **L**avado de **A**ctivos y **F**inanciación del **T**errorismo

MA-GCS-01 VERSIÓN 2

2024



1. PRESENTACIÓN

El presente manual describe como en FERNÁNDEZ Y CÍA. S.A., se da cumplimiento a lo establecido en el capítulo X de la circular básica jurídica emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

Dado que FERNÁNDEZ Y CÍA. S.A., se encuentra expuesta a los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, está en la obligación de adoptar medidas de control para mitigar que en sus actividades u operaciones pueda llegar a ser utilizada en acciones relacionadas con actividades ilícitas, por lo tanto, el presente documento fija una serie de políticas, procedimientos y controles, desarrollados en función de los riesgos a los que se encuentra expuesta la compañía.

Es deber de todos los miembros de la Junta Directiva, colaboradores, clientes, proveedores y demás asociados de negocios de FERNÁNDEZ Y CÍA. S.A., tomar conciencia y comprometerse en la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva, poniendo todos sus esfuerzos para prevenir que la empresa se vea involucrada en estos delitos, no sólo por razones de seguridad, sino además por razones de lealtad, ética y legalidad.

Este documento marca la hoja de ruta y revela el compromiso de la compañía para luchar contra cualquier tipo de actividad ilícita que pretenda infiltrar su actividad comercial y las de sus contrapartes, como aliados que permiten la realización de los objetivos estratégicos fijados por la gerencia general y la alta dirección de FERNÁNDEZ Y CÍA. S.A. Como parte de un sistema integral y articulado de gestión de riesgos de cumplimiento normativo, que incluye el sistema de protección de datos personales y el componente de integridad y ética corporativa basado en el autocontrol como principio angular de todo el sistema, de manera que el cumplimiento normativo tenga sentido como aporte de valor a la compañía, más allá de la mera observancia de la Ley.

2. OBJETIVO

Implementar el manual de LA/FT/FPADM, el cual contiene todas las definiciones, responsabilidades, políticas y procedimientos que hacen parte del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT), con el fin de evitar que la Compañía, en el desarrollo de sus actividades, pueda ser usada para el ocultamiento de recursos provenientes de actividades delictivas, o para darles apariencia de legalidad, o con destino a la realización de estas.

3. ALCANCE

Las políticas, metodologías, procedimientos y definiciones incluidos en el Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FERNÁNDEZ Y CÍA. S.A., son de obligatorio cumplimiento para todas las contrapartes de la compañía y las violaciones a lo dispuesto en el presente documento pueden generar las sanciones disciplinarias, administrativas o penales a que haya lugar conforme a la Ley y/o al reglamento interno de trabajo.

4. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

Con el fin de cumplir lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, la compañía ha nombrado un oficial de cumplimiento como responsable de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, y mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM.

5. MARCO LEGAL

Normatividad Internacional

Como resultado de los diversos acuerdos internacionales que Colombia ha establecido con el fin de evitar la corrupción, el 02 de febrero de 2016 el país promulgó la ley 1778 o “Ley anti soborno”, en virtud de la cual se establece un régimen especial para investigar e imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas involucradas en conductas de soborno transnacional. Así mismo, dicha ley establece que la Superintendencia de Sociedades investigará y

sancionará los actos de "Soborno Transnacional" que se realicen en el contexto de un negocio o transacción internacional que involucre a una persona jurídica domiciliada en Colombia.

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 1778, es deber de la Superintendencia de Sociedades el promover en las sociedades sujetas a su vigilancia, la adopción de programas relacionados con la transparencia y ética empresarial, así como normas internas de auditoría y mecanismos para prevenir el Soborno Transnacional, siempre que cumplan con los criterios establecidos en la resolución 100-006261 de 2020.

Normatividad Nacional

- Artículo 84 de la ley 222 de 1995 y el decreto 1074 de 2015: En los que se establece que es responsabilidad de la Superintendencia de sociedades ejercer vigilancia sobre las empresas y está facultada para imponer multas y sanciones a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006: Señala que las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control tienen la responsabilidad de informar a sus vigilados las directrices de la información a reportar ante la UIAF.
- Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006: Regulaciones sobre la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las listas vinculantes para Colombia, de acuerdo con el Derecho internacional.
- Ley 1186 de 2009: Por medio de la cual, entre otros, se creó el Grupo de Acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD) y se dispuso a reconocer y aplicar las recomendaciones de la GAFI para evitar el blanqueo de capitales, así como otras disposiciones de sean emitidas por este organismo en el futuro.
- Artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015: establece que entidades pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF.
- Capítulo X de la circular básica jurídica de 2017, modificado por la circular externa 100-000016 de 2020: Define los lineamientos para la construcción de un Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de activos y

financiamiento del terrorismo, empresas obligadas y los requisitos para la presentación de reportes ante la UIAF.

- Artículo 323 del Código Penal Colombiano: El cual establece que quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) SMLMV.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

6. POLÍTICAS

6.1. Políticas Generales

- Es imperativo para los accionistas, representante(s) legal(es), así como para cada colaborador de la Compañía, anteponer la observancia de los principios éticos, políticas y procedimientos que componen el SAGRILAFT, al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar

una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva.

- Nos encontramos comprometidos con el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional encaminada a la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, por lo que sus accionistas, representante(s) legal(es) y colaboradores darán un estricto cumplimiento a las directrices planteadas en el SAGRILAFT de la Compañía, las cuales se encuentran consignadas en el presente manual.
- Es responsabilidad de todos los accionistas, representante(es) legal(es) y colaboradores informar al oficial de cumplimiento sobre cualquier operación inusual que identifique en el cumplimiento de sus funciones, ya sea porque coincide con las señales de alerta relacionadas en el presente manual o porque es una operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica normal de la Compañía, o que, por su número, cantidad o características, no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

6.2. Política para vinculación de terceros

La Compañía realizará las consultas y cruces de contrapartes con las listas vinculantes y restrictivas de personas o entidades que pueden estar relacionadas con actividades LA/FT, según lo establecido en la Circular Básica Jurídica Capítulo X de la Superintendencia de Sociedades.

La Compañía se abstendrá de vincular contrapartes que se encuentren reportados en listas vinculantes, o cuando el análisis determine que se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de supervisión que impida su relacionamiento.

6.3 Política para vinculación de personas expuestas política o públicamente (PEP)

En razón a la recomendación 6 GAFI – GAFISUD, la norma colombiana contempla como públicamente expuesto, las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas, manejen o hayan manejado recursos públicos y quienes ostenten algún grado de poder político o gocen de reconocimiento público.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento, luego de un análisis de datos suministrados por el tercero, identifique que FERNÁNDEZ Y CÍA. S.A., va a tener relación directa con una compañía donde un socio mayoritario o con poder de decisión (por poseer la mayoría de las acciones), o el Representante Legal es una persona catalogada como PEP, o cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio, deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores procedimientos entre los que se encuentran:

- a) Solicitar al tercero diligenciar Formato de Vinculación PEP.
- b) Conocer el nombre e identificación de la persona con la que tenga sociedad conyugal, de hecho, o de derecho.
- c) Conocer los nombres e identificación de sus familiares, hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil.
- d) Obtener la aprobación del Representante Legal para su vinculación o para continuar con la relación contractual.

6.4. Política de manejo de efectivo

Todos los pagos que realiza la Compañía a sus contrapartes (empleados, proveedores y otros) deben ser realizados a través de transferencia bancaria a la cuenta informada por el tercero o colaborador mediante certificación bancaria a su nombre, no se aceptaran pagos a cuentas diferentes a las inicialmente reportadas.

6.5. Política para el manejo de excepciones Sagrilافت

Cuando se empiece a negociar con clientes, proveedores y demás terceros, es posible que estos manifiesten alguna excepción al cumplimiento de entrega de información requerida para aplicar los procedimientos de vinculación, en este caso, es importante que antes de tomar una decisión relacionada con la vinculación del tercero, se dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- a) Se exime del diligenciamiento de datos y entrega de documentación para vinculación a los BANCOS Y COOPERATIVAS vigiladas por la Superintendencia Financiera, lo anterior porque estas son de bajo riesgo de LA/FT/FPADM y están sometidas a SARLAFT.
- b) De igual manera se exime del diligenciamiento de datos y entrega de documentación para vinculación a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Administradoras de Fondos de Pensión (AFP), porque estas entidades son de libre escogencia de los empleados quienes obligan a FERNÁNDEZ Y CÍA. S.A, a establecer relaciones contractuales con estos para pagos de seguridad social regulados por la Ley.

Las excepciones, no pueden convertirse en situaciones constantes, y son situaciones que se presentan en contados casos.

6.6 Política de reporte de operaciones

En acatamiento de los procedimientos establecidos para proteger a la compañía del riesgo de LA/FT/FPADM, el Oficial de Cumplimiento debe reportar a la UIAF todas las operaciones relacionadas en el CAPÍTULO X - AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO LA/FT/FPADM Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF, además de las que la UIAF y demás entes de vigilancia y control exijan.

Como responsable de la ejecución y seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM, el documento soporte de estas operaciones, quedarán bajo custodia del Oficial de Cumplimiento y serán objeto de la Política de Reserva de Información del SAGRILAFT/FPADM.

7. LINEAMIENTOS GENERALES DE SAGRILAFT

7.1 Debida Diligencia

La debida diligencia hace referencia a la revisión inicial y periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables, financieros y reputacionales relacionados con un tercero, negocio o transacción, con el propósito de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FPADM que pueden afectar a la Compañía.

8. CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN

Con el fin de promover una cultura de ética, transparencia y prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, la alta dirección de la Compañía se compromete a ser ejemplo en el cumplimiento de lo establecido por el SAGRILAFT y apoyar la gestión del Oficial de cumplimiento relacionada con estos temas.

El Oficial de Cumplimiento, por su parte, gestionará al menos una (1) vez al año la capacitación sobre el SAGRILAFT a accionistas, representante(s) legal(es), colaboradores y, en general, a todas las partes interesadas, que considere debe conocerlo.

9. GESTIÓN DOCUMENTAL

Las actividades adoptadas por la Compañía, en desarrollo de la implementación y ejecución del sistema de autogestión y control del riesgo integral lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

El respectivo manual se encontrará ubicado en la página web para amplia consulta y sin restricción de cualquier contraparte.

La información suministrada por las contrapartes, como parte del proceso de debida diligencia, así como el nombre de la persona que la verificó, deben



GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO

SAGRILIFT

CODIGO: MA-GCE-01

VERSION: 01

FECHA: 03-04-2024

quedar debidamente documentadas con fecha, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Compañía. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del sistema de autogestión y control del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

La información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo por diez (10) años en virtud del artículo 28 de la Ley 962 de 2005, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.